



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

ESCRITURA



0000002

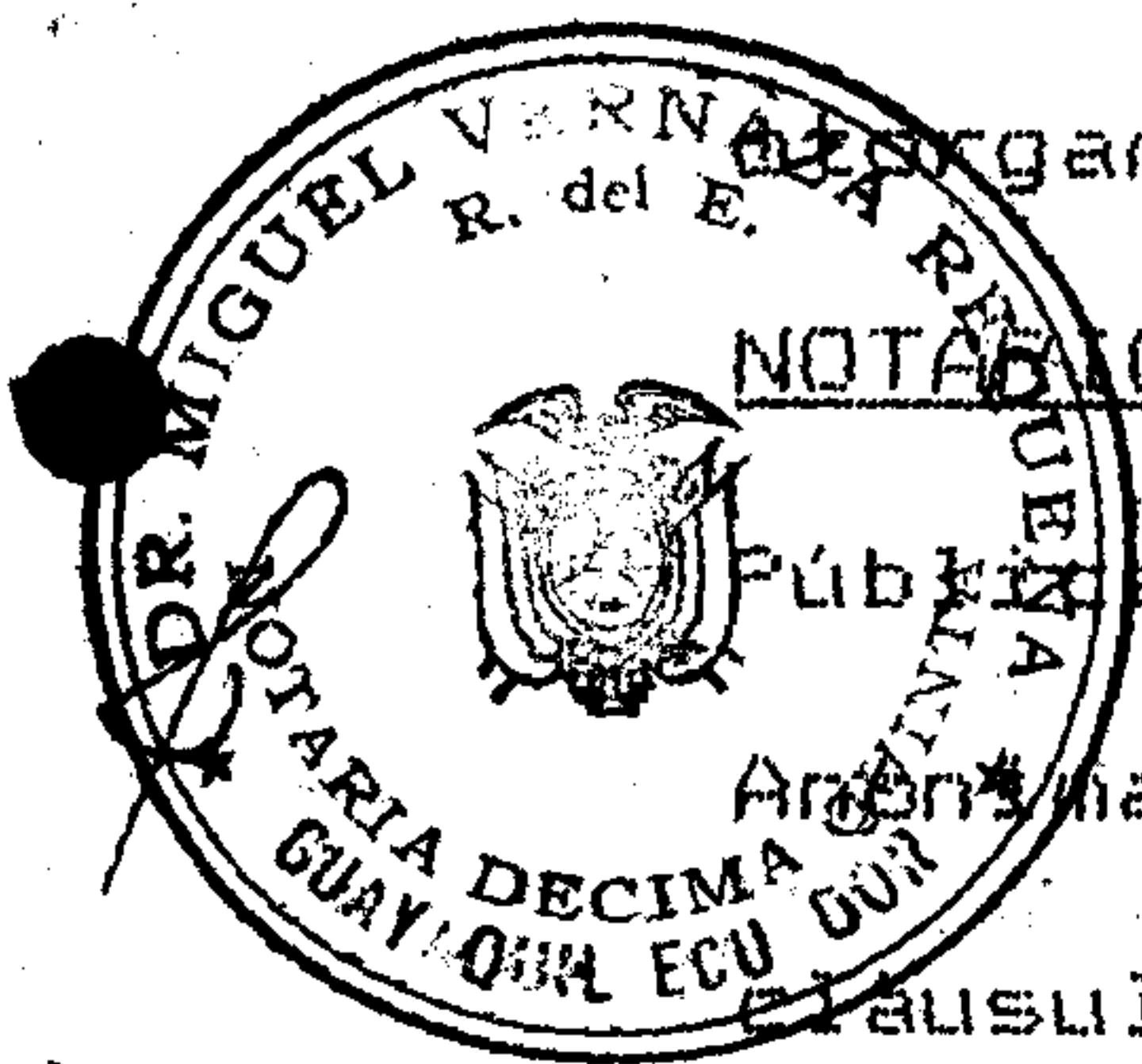
CONSTITUCION DE COMPANIA ANO-
NIMA DENOMINADA SERVICIOS MA-
RISCAL S.A. "MARISCALSA".----
CUANTIA: S/. 10'000.000,00--

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día
de hoy dos de Enero de mil novecientos noventa
y seis, ante mí, **Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA**,
Abogado, Notario Titular Décimo Quinto del Cantón
Guayaquil, comparecen: el Señor MANUEL ESTEBAN MARISCAL
GUERRA, quien declara ser de estado civil casado, de
profesión Ejecutivo; y la Señora ISABEL MARGARITA
MARISCAL MOREJON, de estado civil soltera, de profesión
Ejecutiva. Los intervinientes son mayores de edad, de
nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados y residentes en
esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para
contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos
que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura, a
la que proceden con amplia y entera libertad, para su

otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR**

NOTARIO: Dignese incorporar en el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía
Argentina, que se celebra al tenor de las siguientes

Cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al
otorgamiento del presente instrumento, el Señor Manuel
Esteban Mariscal Guerra, casado e Isabel Margarita
Mariscal Morejon, soltera, ejecutivos, Ecuatorianos, y
domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA: DEL**



CONTRATO.- Los referidos intervinientes manifiestan por la presente su voluntad de constituir una Compañía Anónima, por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en operaciones mercantiles, a fin de participar en las utilidades que resultaren de las mismas. **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.-** La Sociedad en

formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil, por las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano y por los siguientes Estatutos Sociales. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DENOMINADA**

SERVICIOS MARISCAL S.A. "MARISCALSA". CAPITULO PRIMERO.

GENERALIDADES. ARTICULO UNO: Se constituye una Compañía Anónima, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer

Sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la República o del exterior, con el nombre de: **SERVICIOS**

MARISCAL S.A. "MARISCALSA". ARTICULO DOS: El plazo de duración de esta Compañía será de cincuenta años, que se contarán a partir de la inscripción del presente

instrumento en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, pudiendo disolverse anticipadamente por Resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO**

SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.- ARTICULO TRES: La Compañía se dedicará: Uno.- Al servicio de montacargas de todas las capacidades: tres-cuatro-seis-diez y doce toneladas; Dos.- Al servicio de gruas de quince-treinta-cincuenta-setenta-ciento cincuenta toneladas hidraulicas y

H
1900103

Dr. MIGUEL VERNAZA (Rrailleurs) para carga baja y alta; Cuatro.- Al servicio
NOTARIO DECIMO QUINTO

GUAYAQUIL de v scula desde tres mil hasta veinte mil kilos; Cinco.-

Al servicio dentro y fuera de la ciudad de carga

mar tima; Seis.- Al servicio de empaque de carga

mar tima; Siete.- Al servicio de embalaje de carga

mar tima; Ocho.- Al servicio de importaci n y exportaci n

de implementos de carga y montacargas portuarios; Nueve.-

Al servicio de transportaci n de carga y descarga

portuaria; Diez.- Al servicio de carga suelta y en

contenedores secos y refrigerados; Once.- Al servicio de

movilizaci n de cargas contenerizadas, bultos, cajas,

paquetes, etc tera; Doce.- Al servicio de alquiler de

maquinarias para la movilizaci n de carga suelta y

contenerizada portuaria. Para el cumplimiento de su

objeto social la Compa  a podr   adquirir acciones o

participaciones sociales de Compa  as existentes o

intervenir como socia o accionista en la Constituci n de

Compa  as cualquiera que fuere su especie, pero que tenga

relaci n con su objeto. En fin la Compa  a podr   celebrar

toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley,

que tenga relaci n con su objeto social. **CAPITULO TRES.**

DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO CUATRO: El

Capital Social de la Compa  a est   dividido en capital

autorizado, capital suscrito y capital pagado, de

conformidad con la Ley y los Reglamentos o Resoluciones

correspondientes. El capital autorizado de la Compa  a es



I

de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de cien mil sucres cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los Accionistas y consiste en la parte del capital autorizado que cada accionista se compromete a pagar en los aumentos de capital que realice la Compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital suscrito no será menor del cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital pagado de la Compañía es el que se halla efectivamente entregado a la Compañía, por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CINCO: La propiedad de las acciones se prueba y se transfiere en la forma prevista en la Ley. **ARTICULO SEIS:** En caso de pérdida o destrucción del título o certificado provisional contentivo de una o más acciones, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitando la emisión de uno nuevo, el que será otorgado previo al cumplimiento de las exigencias legales y estatutarias. **ARTICULO SIETE:** En el caso de constituirse usufructo de una o más acciones, la calidad



Dr. MIGUEL VERNAZA R.

NOTARIO DECIMO QUINTO

GUAYAQUIL

de accionista corresponde al nudo propietario, pero el

usufructuario tendrá derecho a participar en las

ganancias sociales obtenidas durante el período del

usufructo y a que se repartan dentro del mismo.

Igualmente al usufructuario corresponderá el ejercicio

del derecho a participar y votar libremente en las Juntas

Generales. En el caso de acciones dadas en prenda, la

Compañía reconocerá las estipulaciones legalmente

celebradas entre el accionista y el acreedor prendario,

respecto al ejercicio de los derechos de accionistas.

CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.-

ARTICULO OCHO: La Compañía se gobierna por medio de la

Junta General de Accionistas y es administrada por el

Presidente y Gerente General. ARTICULO NUEVE: La Junta

General formada por los Accionistas legalmente

convocados y reunidos, es el órgano supremo de la

Sociedad. En consecuencia, a más de los asuntos que por

Ley le corresponde conocer de conformidad con lo

establecido en el Artículo Doscientos setenta y tres de

la Ley de Compañías, podrá conocer de todos los asuntos

relacionados a los negocios sociales y tomar las

decisiones que considere beneficiosa para la Compañía.

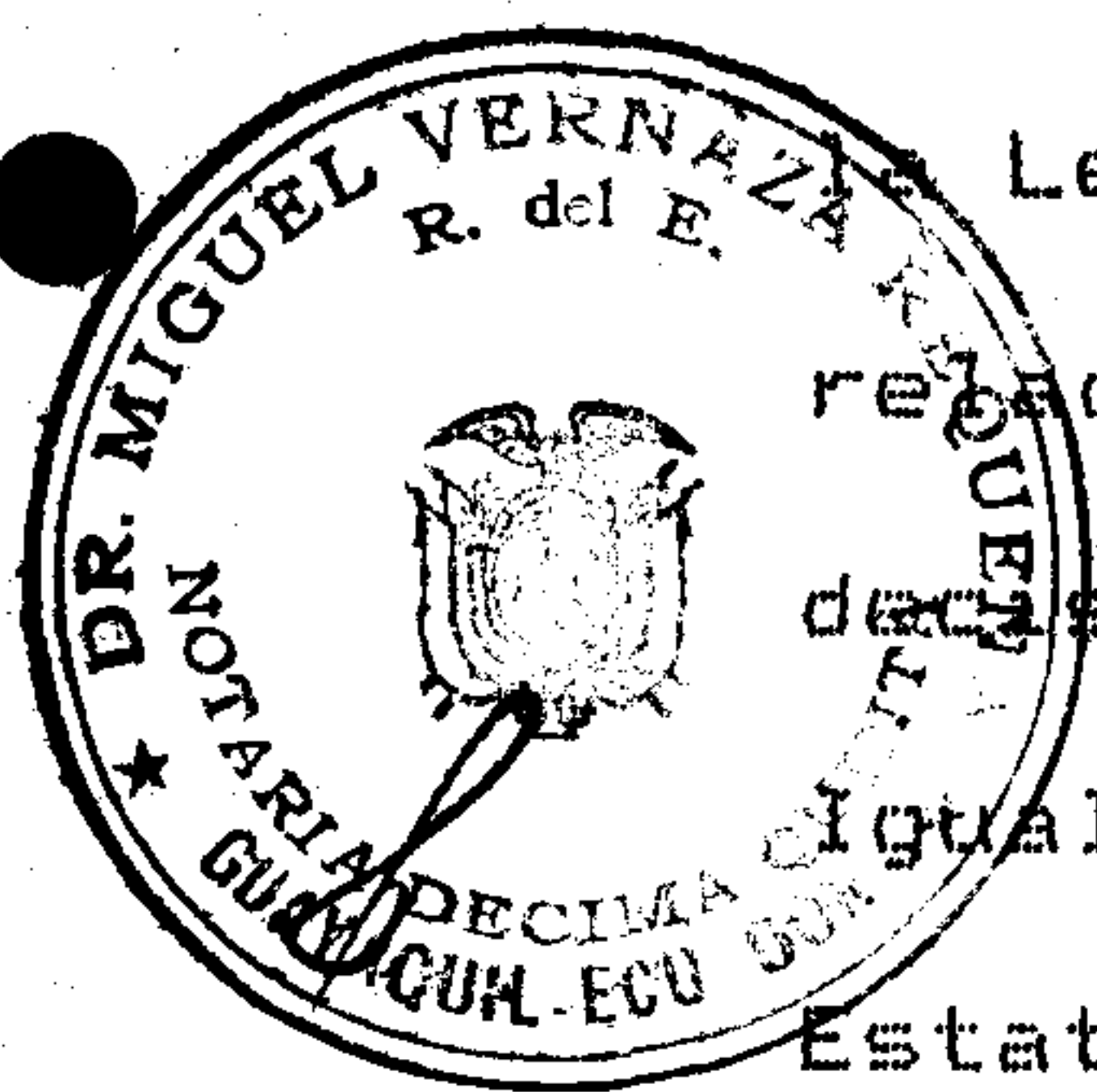
Igualmente, le corresponde interpretar los presentes

Estatutos conforme a la Ley de la materia y regular los

asuntos no previstos en ellos que no impliquen reforma al

contrato social; pues, en tal caso, deberán observarse

las formalidades legales. Los Accionistas podrán



H

concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante Poder o simple Carta de Poder dirigida al Gerente General. Los Administradores y el Comisario no podrán ejercer esta representación. El Gerente General actuará de Secretario de la Junta General y tendrá facultad para dar certificaciones de todos los socios, libros o documentos en general de la Compañía. Las Actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina y debidamente foliadas. **ARTICULO DIEZ:** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General con ocho días de anticipación, por lo menos, en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con la indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo; previa convocatoria hecha en igual forma. El Comisario, en caso de urgencia o establecidos por la Ley, también podrá convocar a Junta General. Los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir a los Administradores, en cualquier tiempo que convoquen a Junta General para que conozca los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General, también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías.



Dr. MIGUEL VERNAZA R.

NOTARIO DECIMO QUINTO

GUAYAQUIL

ARTICULO ONCE: La Junta General se reunirá, en primera

convocatoria con la asistencia de los accionistas que

representen por lo menos la mitad del capital pagado; y

en segunda convocatoria, con los accionistas asistentes,

debiendose asi advertir en la convocatoria que se haga.

En los casos que requieren de tres convocatorias se

observará lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DOCE: Salvo lo dispuesto en la Ley, las decisiones de la

Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital

pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO TRECE:** El

Presidente y Gerente General serán designados por la

Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser

indefinidamente reelegidos. **ARTICULO CATORCE:** Son

atribuciones y deberes del Presidente: a) Subrogar al

Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o

definitiva de dicho funcionario; b) Presidir las

reuniones de Junta General de Accionistas de la Compañía

y suscribir sus Actas; c) Suscribir conjuntamente con el

Gerente General los títulos de las acciones de la

Compañía o certificados provisionales. **ARTICULO QUINCE:**

son atribuciones y deberes del Gerente General: a)

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial

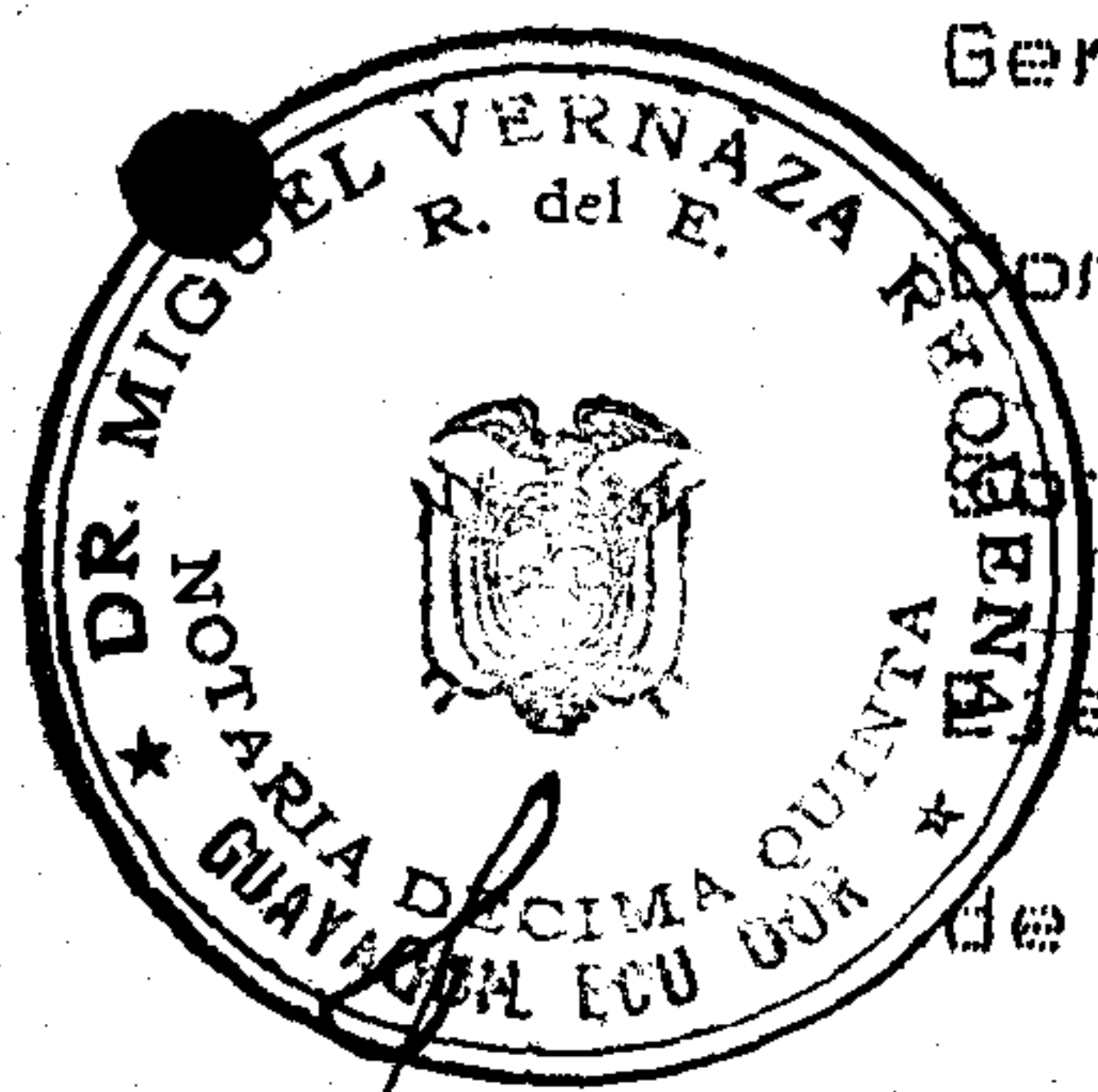
de la Compañía en forma individual; b) Convocar a Junta

General de Accionistas; c) Llevar los libros sociales de

la Compañía; ch) Subrogar al Presidente de la Compañía en

caso de ausencia temporal o definitiva; d) Suscribir

conjuntamente con el Presidente los títulos de las



I

acciones y certificados provisionales; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confieran el presente Estatuto y las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano.

ARTICULO DIECISEIS: Habrá un Comisario designado anualmente por la Junta General, quien tendrá las facultades establecidas en la Ley. **ARTICULO DIECISIETE:**

La distribución de las utilidades se hará anualmente, previa resolución de la Junta General. Las utilidades se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor del diez por ciento destinada a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse un fondo de reserva especial, si así lo resolviere la Junta General. **CAPITULO**

CINCO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

DIECIOCHO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General de Accionistas designará un Liquidador, al que se le fijará sus atribuciones, además de las que ya constan en la Ley. Para el ejercicio de sus funciones, el Liquidador inscribirá su Nombramiento en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEIS. DE LA SUSCRIPCION Y**

PAGO DEL CAPITAL. CUARTA: Los Accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía que por este instrumento se constituye, es de CINCO MILLONES DE SUCRES, representado por cincuenta acciones ordinarias y nominativas de cien mil sucres cada una y su suscripción se la ha realizado de la siguiente manera: Uno.- Manuel

I

Guayaquil, 2 de Enero de 1996
Ciudad y Fecha

No:0085

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

SERVICIOS MARISCAL S.A "MARISCALSA"

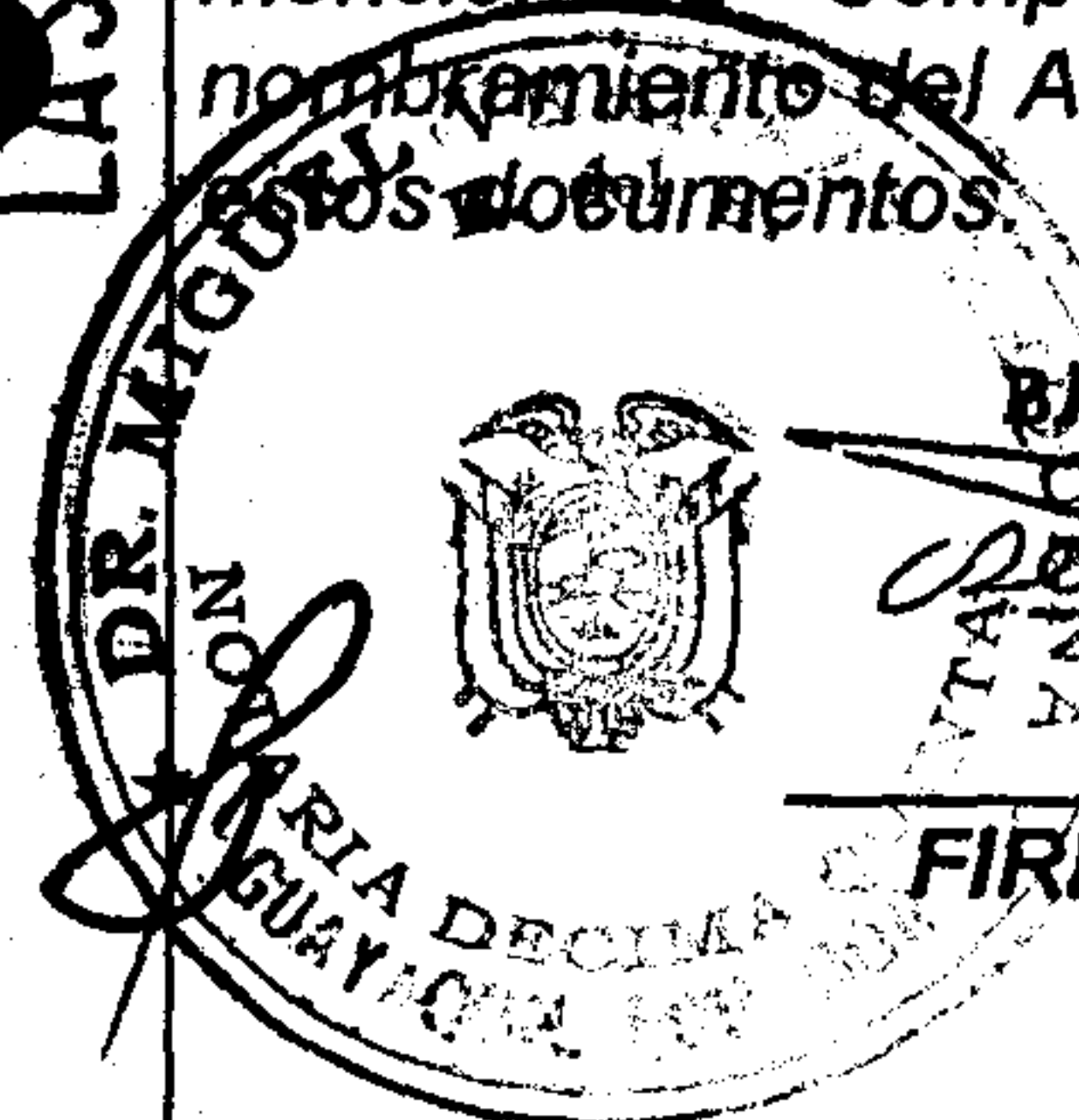
abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
MANUEL ESTEBAN MARISCAL GUERRA	S/. 625.000
ISABEL MARGARITA MARISCAL MOREJON	S/. 625.000
*****	*****
*****	*****
*****	*****
*****	*****

En consecuencia, el total de la aportación es de: **S/.1.250.000 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES).**

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

LASUMADES/ 1.250.000.00-



BANCO CONTINENTAL S. A.


Allyson Baund

FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

I



0000007

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO

GUAYAQUIL

Esteban Mariscal Guerra, ha suscrito veinticinco

acciones; Dos.- Isabel Margarita Mariscal Morejon, ha

suscrito veinticinco acciones. **QUINTA:** El capital

suscrito de la Compañia es de cinco millones de sucres,

representado por cincuenta acciones ordinarias y

nominativas de cien mil sucres cada una, y ha sido pagado

por los accionistas fundadores en un veinticinco por

ciento del valor de cada una de las acciones por ellos

suscritas, EN NUMERARIO, según consta del Depósito

Bancario cuya Cuenta de Integración de Capital se agrega

como documento habilitante, ofreciendo pagar el saldo en

numerario en el plazo de dos años que se contarán a

partir de la fecha de inscripción del presente

instrumento en el Registro Mercantil del Cantón

Guayaquil. **DECLARACIONES.-** Los suscritos accionistas

fundadores hacemos las siguientes declaraciones: a) Que

no nos reservamos premio, corretaje o cualquier

beneficio tomado del capital social; b) Que autorizamos a

la Abogada Leonor Murillo Sevillano para que realice

todas las gestiones necesarias para la legal formación de

la Compañia, inclusive la inscripción en el Registro de

la Propiedad. Dignese Usted Señor Notario, agregar las

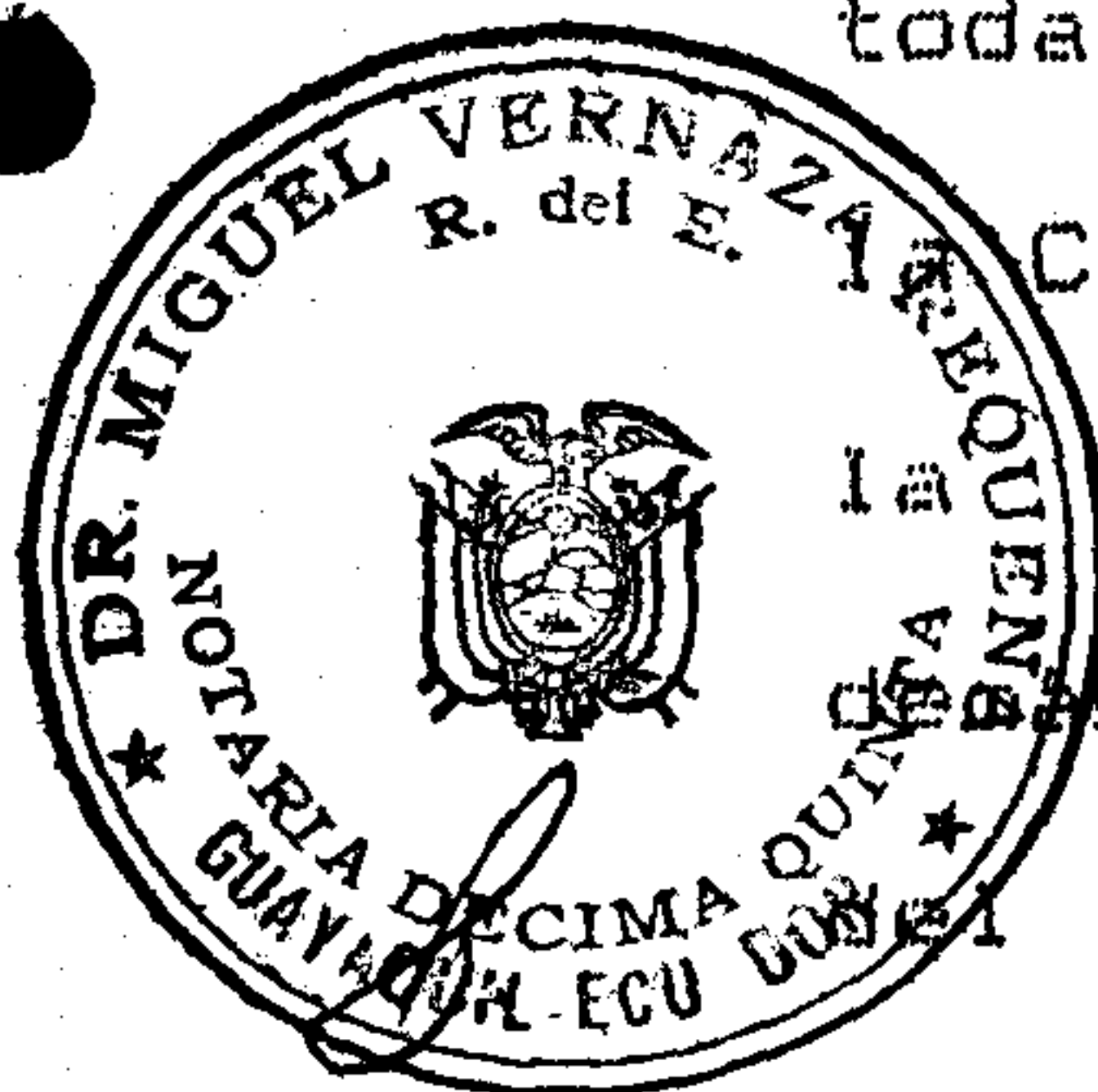
debidas formalidades de rigor necesarias para la validez

del presente instrumento. Firma Ilegible) Abogada LEONOR

MURILLO SEVILLANO.- Registro número cuatro mil

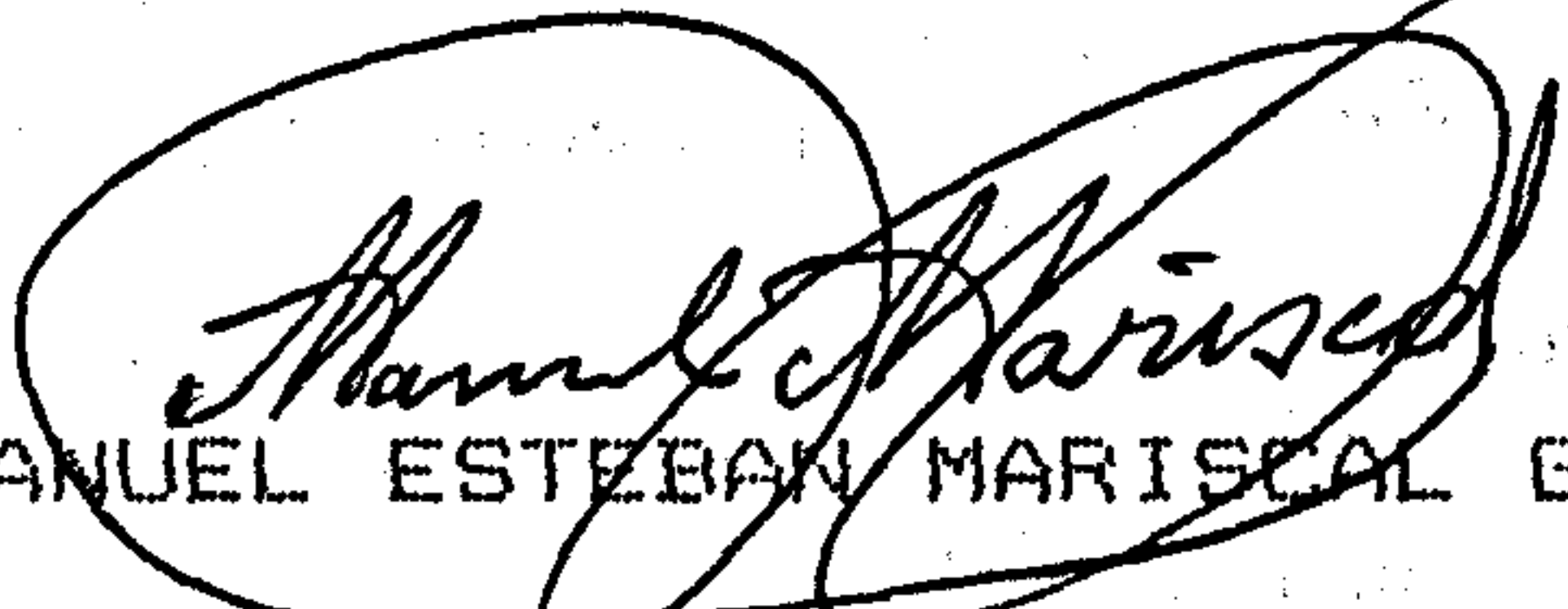
seiscientos cuarenta y siete. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE**

QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Quedaran agregados al



H

protocolo los documentos habilitantes exigidos por la Ley. Leída que fué íntegramente y en alta voz a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. 


MANUEL ESTEBAN MARISCAL GUERRA

C.C. # 090044157-7 C. VOTACION. # 122-233


ISABEL MARGARITA MARISCAL MOREJON

C.C. # 0915 830 616 C. VOTACION. # 335-260

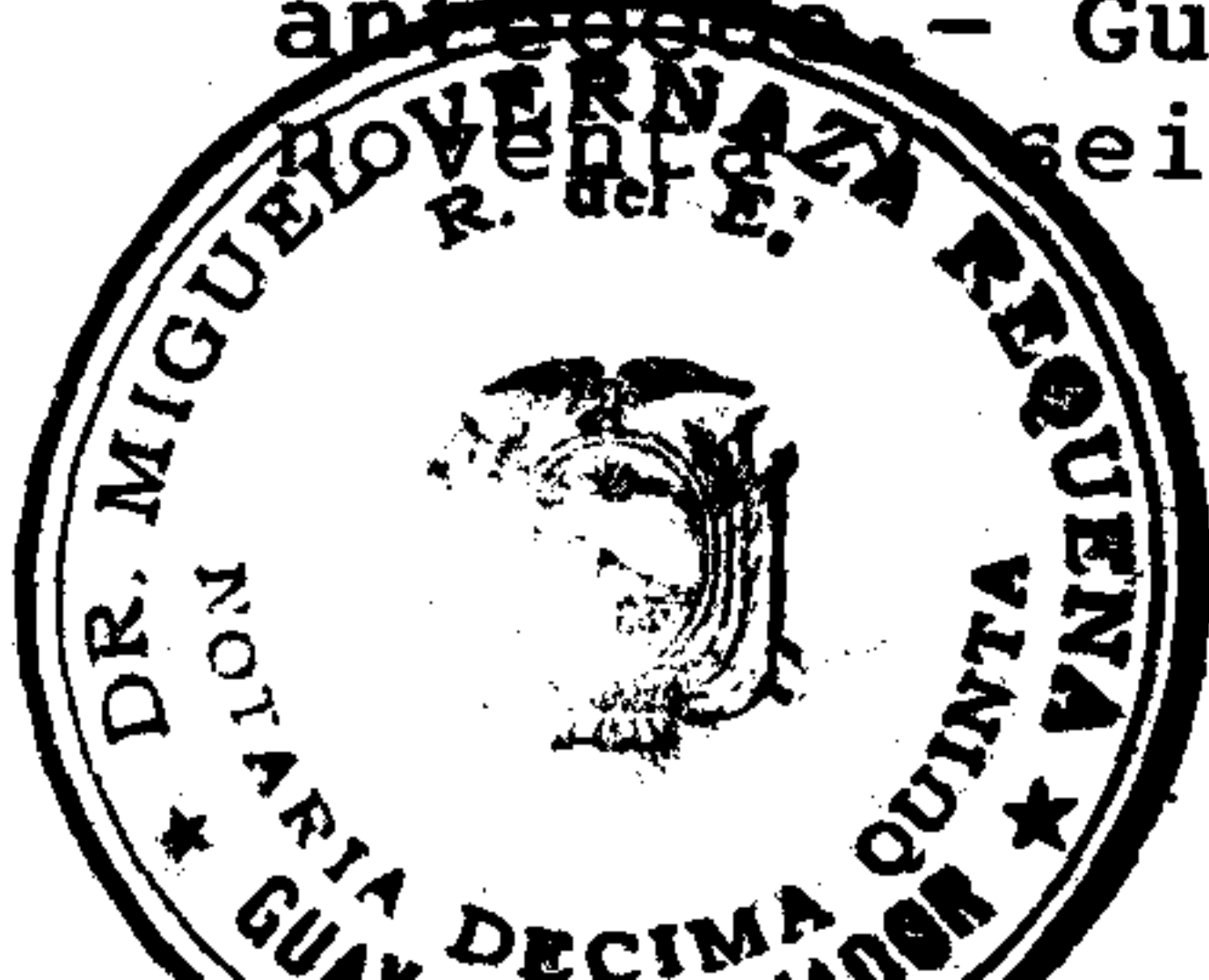

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. 




DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DOY FE: Que se tomó nota al margen de la respectiva matriz de la Resolución No.96-2-1-1-0000962, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil el veintinueve de Febrero del presente año, por la cual aprueba la escritura precedente al margen de la matriz de la escritura que antecede. - Guayaquil, cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y seis. 




DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

con fecha de hoy y en un

I

plimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 96-2-1-1-0000962, dictada el 29 de Febrero de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, Encargado, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de SERVICIOS MARISCAL B. A. "MARISCALSA", de fojas 14.120 a 14.130, número 4.379 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.560 del Repertorio.-Guayaquil, trece de Marzo de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, trece de Marzo de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, trece de Marzo de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG -

003114

Guayaquil, 29 MAR 1996

Señor

GERENTE DEL BANCO CONTINENTAL
CIUDAD

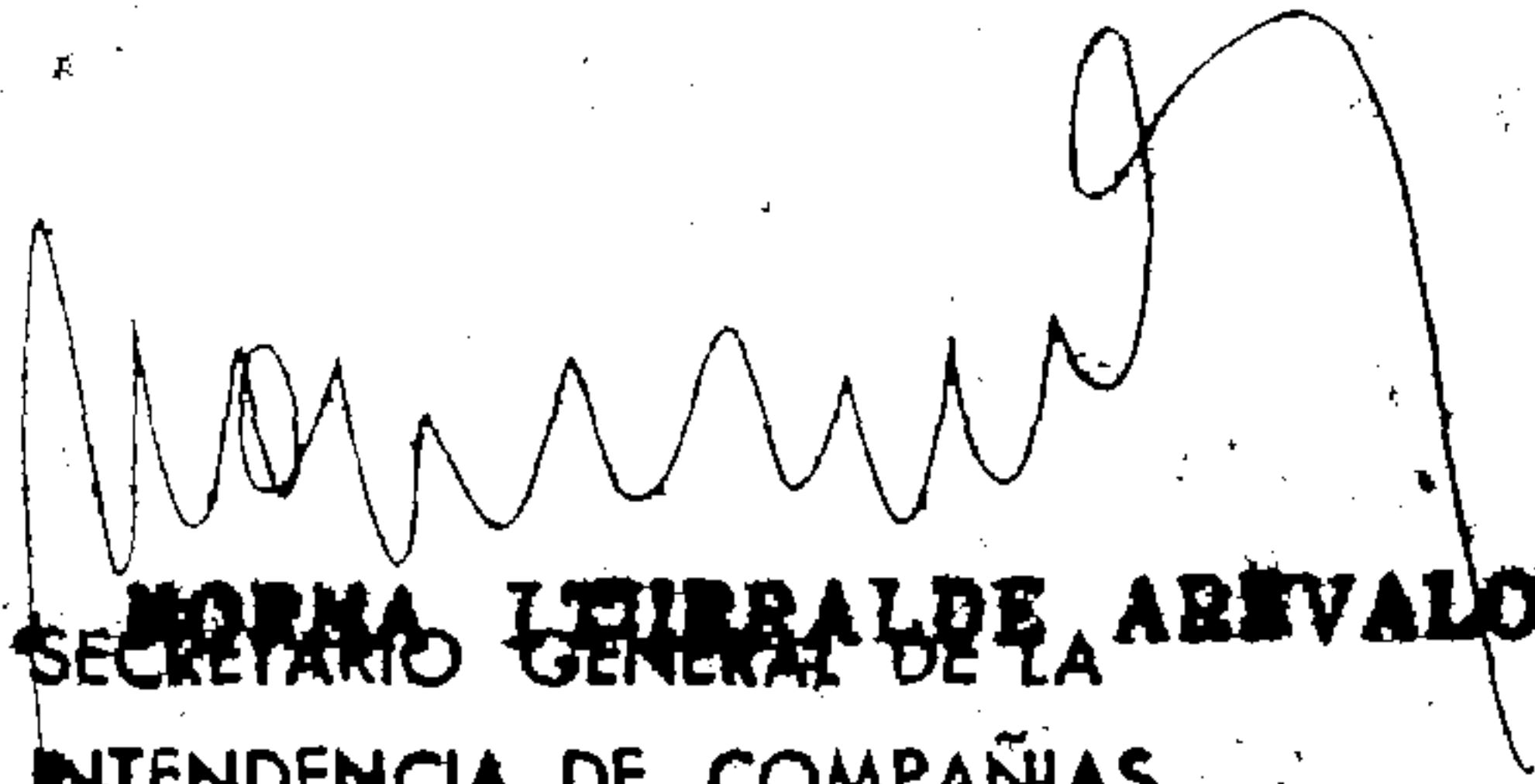
Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

SERVICIOS MARISCAL S.A. "MARISCALSA"

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB NORMA LEIRALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)

jcv